

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE- 100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	Versión: 04
		Página 1 de 9

**DECRETO No. 20231000000015 DEL, 2023-01-02**

Por medio del cual se adopta una medida de circulación, tendiente a mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos particulares en la ciudad de Popayán – Cauca para la vigencia 2023.

### EL ALCALDE DE POPAYAN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, Decreto 2961 de 2006 Modificado por el Decreto 4116 de 2008, Decreto 1079 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios de conformidad con la Ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador.

De conformidad con el Artículo 2 de la Carta Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y así cumplir asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Mediante el artículo 3 inciso 2º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 Inciso 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- *“expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas...”*

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, *“...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

La Ley 1972 de 2019 *“Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones”*, tiene por objeto establecer medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes al aire provenientes de fuentes móviles que circulen por el territorio nacional, con el fin de resguardar la vida, la salud y goce de ambiente sano. Es así que el Municipio de Popayán, se encuentra generando acciones en pro de fortalecer y fomentar la utilización de vehículos con combustibles limpios, como lo son automotores híbridos y eléctricos.

Actualmente existen registrados en la ciudad de Popayán, 50.223 Motocicletas, 20.006 Automóviles, 8.085 Camionetas, 2.384 Camperos, 747 Micro bus, 616 Semiremolques, 611 Camiones, 263 Buses, 235 Busetas, 257 Motocarro, 110 volqueta, para un total de 83.780 automotores de acuerdo al registro interno de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, pero circulan muchos más automotores, los cuales se encuentran matriculados en otras municipalidades, lo que genera una difícil movilidad en la ciudad Popayán.

En la ciudad de Popayán, por intermedio de las Empresas de Acueducto y Alcantarillado S.A., Movilidad Futura S.A.S., la Secretaria de Infraestructura del Municipio y la Secretaría de Tránsito, existen contratos en ejecución de obras de mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación y construcción de la malla vial para lo cual se adelanta reparaciones, reemplazos y modernización de las redes de suministro de aguas para la ciudad, lo que requiere intervenciones a nivel de vía para lograr el retiro de redes existentes para su reemplazo. La Secretaría de Infraestructura desarrolla la

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE- 100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	Versión: 04
		Página 2 de 9

**DECRETO No. 20231000000015 DEL, 2023-01-02**

recuperación de la malla vial de la ciudad con actividades de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de corredores específicos en las principales vías de la ciudad que se constituyen como corredores de movilidad general y con sus actividades busca una mejora sustancial en la movilidad. La empresa Movilidad Futura S.A.S. adelanta de manera regular la construcción de las troncales y transversales para la puesta en funcionamiento del Sistema Estratégico de Transporte Público, y dentro de ellas se encuentran corredores principales de la ciudad que impactarán de manera importante a la movilidad. Estas intervenciones, son importantes en términos de corredores de la ciudad, las cuales tienen un impacto muy importante en la movilidad y por ello se hace necesario promover en las diferentes modalidades de transporte local un orden adecuado que permita garantizar los menores impactos posibles para la comunidad en sus diversos desplazamientos.

El Municipio de Popayán, a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, tiene como misión garantizar la fluidez y seguridad del tránsito terrestre de personas y vehículos ya sea en transporte público o privado mediante la planeación, organización y control del tránsito Municipal, la aplicación de las normas que regulan esta materia, la imposición de sanciones y multas correspondientes a las infracciones y la organización ágil y eficiente del registro de vehículos y conductores de conformidad con las competencias asignadas por la ley y los reglamentos, para lo cual debe adoptar medidas como autoridad de Tránsito, conforme al Artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, que se consideren benéficas para el tránsito en la ciudad de Popayán, como la restricción vehicular de Lunes a Viernes por el último dígito de la placa en toda la ciudad de Popayán, la cual regirá para vehículos automotores y motocicletas del servicio particular.

El Estatuto tributario del Municipio de Popayán, acuerdo 024 de 2021, autorizado por Honorable Concejo Municipal, autoriza al Municipio de Popayán, en el Artículo 231 determina "DERECHOS POR ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE TRANSITO" y en el literal (d), establece una tarifa general y una tarifa especial en UVT de la siguiente manera:

ITEM	TRAMITE	TARIFA GENERAL EN UVT
5	Permiso de circulación en horario restringido Tarifa General (Permisos de Pico y Placa)	58.36
6	Permiso de circulación en horario restringido Tarifa Especial (Permisos de Pico y Placa)	9.22

Teniendo en cuenta lo anterior, se;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE;** la **CIRCULACIÓN Y PARQUEO** de vehículos automotores, motocicletas, motocarros, moto triciclos, y cuatrimotos del servicio particular, desde las 7:00 AM hasta las 8:00 PM, teniendo en cuenta el último dígito de la Placa del Automotor de **LUNES A VIERNES**, a partir del día 02 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023, en toda la zona urbana de la ciudad de Popayán, de la siguiente manera:

<b>PRIMER SEMESTRE 2023</b>		
<b>DIA</b>	<b>PLACAS</b>	<b>HORARIO</b>
<b>LUNES</b>	<b>3 y 4</b>	<b>7:00 AM – 8:00 PM</b>
<b>MARTES</b>	<b>5 y 6</b>	<b>7:00 AM – 8:00 PM</b>
<b>MIERCOLES</b>	<b>7 y 8</b>	<b>7:00 AM – 8:00 PM</b>
<b>JUEVES</b>	<b>9 y 0</b>	<b>7:00 AM – 8:00 PM</b>
<b>VIERNES</b>	<b>1 y 2</b>	<b>7:00 AM – 8:00 PM</b>
<b>SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>	<b>NO HAY RESTRICION</b>	

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE- 100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	
	Versión: 04	
		Página 3 de 9

**DECRETO No. 20231000000015 DEL, 2023-01-02**

**ARTÍCULO SEGUNDO: (SEGUNDO SEMESTRE 2023) PROHÍBASE;** la **CIRCULACIÓN Y PARQUEO** de vehículos automotores, motocicletas, motocarros, moto triciclos, y cuatrimotos del servicio particular, desde las 7:00 AM hasta las 8:00 PM teniendo en cuenta el último dígito de la Placa del Automotor de **LUNES A VIERNES**, a partir del día 02 de Julio de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023, en toda la zona urbana de la ciudad de Popayán, de la siguiente manera:

<b>SEGUNDO SEMESTRE 2023</b>		
<b>DIA</b>	<b>PLACAS</b>	<b>HORARIO</b>
<b>LUNES</b>	<b>1 y 2</b>	<b>7:00 AM – 8:00 PM</b>
<b>MARTES</b>	<b>3 y 4</b>	<b>7:00 AM – 8:00 PM</b>
<b>MIÉRCOLES</b>	<b>5 y 6</b>	<b>7:00 AM – 8:00 PM</b>
<b>JUEVES</b>	<b>7 y 8</b>	<b>7:00 AM – 8:00 PM</b>
<b>VIERNES</b>	<b>9 y 0</b>	<b>7:00 AM – 8:00 PM</b>
<b>SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>	<b>NO HAY RESTRICION</b>	

**ARTÍCULO TERCERO:** Las restricciones dispuestas en el presente Decreto, no rigen para los días sábados, domingos y festivos, excepcionalmente regirá cuando el señor Alcalde Municipal así lo disponga.

**ARTÍCULO CUARTO: EXENCIONES Y TARIFAS DE CONGESTION Y CONTAMINACION:** Las medidas descritas en el presente Decreto no se aplicarán a los siguientes vehículos:

**A. Se exceptúan del pago de la tarifa de Congestión y Contaminación:**

1- Vehículos que conforman las caravanas presidenciales, ministeriales, Directores, Gerentes de Entidades del orden nacional con sede en la Ciudad de Popayán, del Alcalde, Gobernador y Cuerpo Diplomático. (Para la aplicación de la excepción deberán solicitar ante el Organismo de Transito la parametrización en los SAST)

2- Vehículos para el tránsito de Secretarios de Despacho de la Alcaldía, Secretarios de Despacho de la Gobernación de Cauca, Gerentes de Entes Descentralizados Municipales y Departamentales. Concejales del Municipio de Popayán, y Diputados de la Asamblea Departamental del Cauca. (Deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Transito)

3- Vehículos adoptados para el transporte de personal en condición de discapacidad, destinados al transporte del personal en condición de discapacidad o situación médica especial, siempre y cuando se encuentre ocupando el vehículo o realizando gestiones propias de salud del beneficiario. (Deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Transito)

4- Los Vehículos de las Carrozas Fúnebres, que se encuentren prestando el servicio. (Deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Transito)

5- Vehículos de propiedad del I.C.B.F. destinados exclusivamente al traslado de menores infractores o en situación de riesgo. (Deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Transito)

6- Vehículos destinados al transporte exclusivo de personas con medidas de protección emanadas por la UNP -Unidad Nacional de Protección. (Deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Transito)

7- Vehículos asignados por la Rama Judicial y/o cualquier otro organismo de seguridad del Estado a Magistrados de los Tribunales Contencioso Administrativo, Superior, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Altos funcionarios de la Fiscalía, Jueces de la República, Defensor del Pueblo, Gerente de la Contraloría General de la República Regional Cauca, Contralor Departamental, Municipal, Delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procurador Regional del Cauca, Procuradores Provinciales con operación en el Departamento del Cauca, Personeros del departamento del Cauca. (Deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Transito)

8- Vehículos que realicen operaciones para las Fuerza Militares, Policía Nacional, Cuerpos Oficiales armados. (CTI-INPEC, Migración Colombia). (Deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Transito)

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE- 100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	
	Versión: 04	
		Página 4 de 9

**DECRETO No. 20231000000015 DEL, 2023-01-02**

9- Vehículos de servicio especial destinados a realizar transporte escolar. (Deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Tránsito)

10- Vehículos de emergencia y de socorro (ambulancias, vehículos adscritos al Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Fundación Grupo Scouts de Emergencia, Transporte Asistencial Básica y Medicalizados, Equipos Logísticos para atención de desastres, rescates y siniestros), destinados al transporte del personal acreditado. (Deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Tránsito)

11- Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de servicios públicos esenciales, como (energía, telefonía, acueducto y alcantarillado, recolección de basuras y gas). (Deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Tránsito, presentando la debida justificación técnica y soporte fotográfico de los vehículos)

12- Vehículos destinados al control de tráfico y las grúas o carros de asistencia técnica debidamente identificados. (Deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Tránsito)

13- Vehículos destinados a la prestación del servicio de escolta debidamente autorizados y supervisores de seguridad autorizados, todo lo anterior, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y pertenezcan a la red de apoyo y solidaridad ciudadana. El beneficiario debe tener uniforme, los distintivos de la empresa de seguridad si es el caso, carné y demás elementos de seguridad vial. (Deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Tránsito)

14- Vehículos pertenecientes a los medios de comunicación que estén dotados y/o porten equipos propios de la labor periodística, que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo con características especiales, los cuales deben estar debidamente identificados con los logos inamovibles, que los diferencie de manera permanente de un automotor particular. (Deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Tránsito)

15- Vehículos con combustibles limpios, a Gas, Gas/Gasolina, Eléctricos y vehículos híbridos (Gasolina/eléctricos). (Deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Tránsito)

16- Vehículos de empresas destinadas al transporte de mensajería, cuyo objeto social principal sea esta actividad. (Deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Tránsito)

17- Vehículos Oficiales y/o aquellos destinados al transporte de Alcaldes Municipales del Departamento del Cauca, siempre y cuando el automotor se encuentre ocupado por el funcionario o se demuestre que está realizando gestiones propias del cargo. (Deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Tránsito)

18- Vehículos oficiales y del personal de apoyo de la Secretaria de Tránsito y Transporte. (Deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Tránsito)

19- Vehículos oficiales y del personal de apoyo de las diferentes dependencias de la Alcaldía de Popayán y sus entes descentralizados, debidamente respaldados en sus operaciones por los Secretarios de Despacho de cada dependencia y/o Gerentes. (Para la aplicación de la excepción deberán solicitar ante el Organismo de Tránsito, presentando la debida justificación técnica)

**B. Las medidas descritas en el presente Decreto no se aplicarán a los siguientes vehículos, siempre y cuando soliciten el permiso de circulación en horario restringido y realicen el pago de la tarifa Especial.**

1- Vehículos de atención médica humana personalizada de urgencias, el cual debe estar identificado con los emblemas institucionales.

2- Vehículos de servicio especial empresarial y turístico debidamente habilitados e identificados.

3- Vehículos pertenecientes al servicio hotelero turístico, cuya operación se encuentre a nombre de la respectiva empresa u hotel turístico, y/o a turistas registrados en hoteles turísticos, a quienes en el evento que sean requeridos por la autoridad de tránsito, deberán presentar la documentación del vehículo en regla, factura de hospedaje y tiquetes de peajes de ingreso, además del pasaporte especial turístico vigente del hotel, expedido exclusivamente por la Secretaria de Tránsito y Transporte.

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE- 100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	Versión: 04
		Página 5 de 9

**DECRETO No. 20231000000015 DEL, 2023-01-02**

4- Vehículos que transportan alimentos perecederos, debidamente identificados, los cuales deben poseer las debidas autorizaciones vigentes si lo exige la ley.

5- Los vehículos utilizados por restaurantes para venta de alimentos a domicilio, a quienes la Secretaria de Tránsito y Transporte autorizara hasta 3 vehículos como máximo por sede del restaurante, siempre y cuando los vehículos estén a nombre del establecimiento de comercio y/o se acredite por el representante legal que son destinados a facilitar la actividad laboral de sus trabajadores.

6- Vehículos de seguridad, acreditados ante la Empresa autorizada para el transporte de valores debidamente identificados.

7- Vehículos del sector de la salud, acreditados por la empresa prestadora del servicio y/o que, por su vinculación laboral y tarjeta profesional, desempeñen labores de atención médica personalizada en los hogares de los pacientes. No se otorgarán permisos a quienes desarrollen labores administrativas.

8- Vehículos de entidades bancarias, farmacias, siempre y cuando los vehículos estén a nombre del establecimiento de comercio y/o se acredite por el representante legal o gerente de la entidad, que son destinados a facilitar la actividad laboral de sus trabajadores.

9- Vehículos pertenecientes a las escuelas de enseñanza y automovilismo con los respectivos logos como lo determina la normatividad vigente.

10- Vehículos destinados al transporte de combustibles y gases medicinales.

**PARÁGRAFO 1:** Para dar trámite a todas las anteriores exenciones, el solicitante deberá diligenciar el respectivo permiso en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, para lo cual se deberán allegar los siguientes documentos:

- a. Solicitud suscrita en original y radicada física o digitalmente en la Secretaría de Tránsito y Transporte, nombrando la o las exenciones que le apliquen.
- b. Copia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante.
- c. Copia de la Licencia de conducción, de quien(es) operará(n) el vehículo (Debe estar Vigente)
- d. SOAT (Debe estar Vigente)
- e. Revisión Técnico mecánica (Debe estar Vigente).
- f. Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.
- g. Certificación de Paz y salvo de medidas correctivas de la Policía Nacional.
- h. Licencia de Tránsito (Tarjeta de propiedad). Solo tienen derecho a la exención a la restricción los vehículos que se encuentren registrados en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Popayán y/o los que acrediten sumariamente la radicación de trámite de traslado de cuenta con sus respectivos pagos de derechos por este concepto.
- i. Suscribir un acta de compromiso para el cumplimiento del permiso, el no parqueo en vía pública en lugares prohibidos, entre otras consideraciones, ante la Secretaría de Tránsito y Transporte.
- j. Copia de recibo de pago de impuestos de circulación.

**Adicionalmente se deberán allegar los siguientes documentos:**

**Para los exentos del literal A:**

- Numeral 1, el titular del cargo debe informar a la Secretaria de Tránsito sobre los vehículos que hagan parte de la misma.

- Numeral 3, los vehículos registrados para transportar personas en condición de discapacidad, con limitación de su movilidad y/o situación médica especial, deben presentar certificación médica con una fecha de expedición no menor de 30 días, expedida por el médico tratante de la EPS, IPS y/o ESE respectivamente donde se indique su estado de salud y su condición médica sea identificable como personas con movilidad reducida; el permiso para la movilización se otorgará al vehículo que utilicen para su transporte, no a la persona ya que la restricción es para los bienes muebles (Automotores) y no para las personas, las cuales gozan del libre tránsito en los medios que lo requiera y estén disponibles y podrán solicitar el trámite de la exención en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Decreto.

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE- 100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	Versión: 04
		Página 6 de 9

**DECRETO No. 20231000000015 DEL, 2023-01-02**

- Numeral 4, se deberán enviar fotografías de los vehículos, para demostrar que realizan operación de carrozas fúnebres, además, los vehículos deberán estar a nombre de la empresa solicitante y no a nombre del representante legal, lo cual debe constar en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) de vehículo.
- Para los exentos en el numeral 6, deberán entregar certificación expedida por la UNP, mediante la cual demuestre que la medida de protección está vigente.
- Para los exentos de los numerales 7, 8, 17 y 19, certificado laboral o contractual, con una fecha de expedición no menor a 15 días, por el cual se acredite la vinculación y la titularidad de actividades en relación con la entidad; Además deberá allegar constancia de la Entidad Estatal a la cual está vinculado, en la que conste que esta no cuenta con los suficientes vehículos oficiales para destinarlo al transporte y seguridad del funcionario, siendo necesario la utilización de su vehículo personal.
- Numeral 10, los vehículos deberán estar a nombre de la empresa solicitante y no a nombre del representante legal, lo cual debe constar en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) de vehículo.

**Para los exentos del literal B, deberán:**

- Para los exentos en el numeral 1, allegar certificado de cámara y comercio de la Empresa y el vehículo debe tener un adhesivo no removible y permanente con la respectiva identificación en vinilo en la carrocería del vehículo, que indique claramente que es de atención médica personalizada.
- Para los exentos en el numeral 2, certificado de cámara y comercio de la empresa que presta el servicio empresarial y/o turístico. No podrán tener vidrios frontales ni posteriores con microperforados.
- Para los exentos en el numeral 3, allegar certificado de cámara y comercio de la Empresa y/o Hotel, a quienes se le expedirá hasta 10 permisos especiales turísticos (Pasaportes Turísticos), para que sean utilizados exclusivamente por los turistas durante su estadía en el hotel. No podrán tener vidrios frontales ni posteriores con microperforados.
- Para los exentos en el numeral 4, certificado de registro o inscripción ante la Secretaria de Salud Municipal como vehículos de transporte de alimentos. No podrán tener vidrios frontales ni posteriores con microperforados.
- Para los exentos en el numeral 5, el vehículo deberá ser certificado por el representante legal y/o gerente como un vehículo vinculado a la empresa, así como deberá hacer llegar el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio correspondiente.
- Para los exentos en el numeral 6, los vehículos deben ser de propiedad de la Empresa y no del representante legal y/o de las personas que tiene a cargo la representación legal de acuerdo al certificado de existencia y/o representación, además del certificado de la empresa de seguridad, conforme a las normas legales y el certificado de la superintendencia de vigilancia y seguridad, donde se verifique la existencia de la empresa en el registro RENOVA.
- Para los numerales 7, 8 y 9 el vehículo deberá ser certificado por el representante legal y/o gerente como un vehículo vinculado a la empresa, así como deberá hacer llegar el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio correspondiente.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez se reciba completa la petición en la Secretaria de Tránsito y Transporte, la dependencia contará con 15 días hábiles para validar la información y emitir respuesta, en todo caso los términos para la respuesta se ajustan a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Las peticiones que no se alleguen los requisitos y/o documentación completa o no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto, serán rechazadas de plano, con la respectiva explicación de la devolución, con el fin de que los solicitantes puedan subsanar los requisitos faltantes.

**PARÁGRAFO 3:** Las personas naturales que posean más de un vehículo y se encuentren dentro de alguna de las exenciones descritas en el presente Decreto, deberán indicar solamente un vehículo sobre el cual operará la salvedad.

Y las personas jurídicas de derecho público y/o privado y las personas naturales que para ejercer la actividad comercial requieran la utilización de más de tres vehículos, solo tendrán derecho a obtener permiso de exención para tres de ellos, siempre y cuando se encuentre legalmente acreditada la actividad comercial, y cumplan con los requisitos establecidos en las exenciones.

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE- 100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	Versión: 04
		Página 7 de 9

**DECRETO No. 20231000000015 DEL, 2023-01-02**

**PARÁGRAFO 4:** La actividad comercial de hecho o informal, no tiene derecho a las excepciones.

**PARÁGRAFO 5:** Para todos aquellos que no cumplen con los criterios anteriores, pero sin embargo quieren optar por el permiso de Congestión y contaminación, deben cumplir con los siguientes requisitos y además el costo de la **tarifa general** y debe ser diligenciado ante la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, para lo cual deben anexar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud suscrita en original y radicada física o digitalmente en la Secretaría de Tránsito y Transporte.
- b. Copia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante.
- c. Copia de la Licencia de conducción, de quien(es) operará(n) el vehículo (Debe estar Vigente)
- d. SOAT (Debe estar Vigente)
- e. Revisión Técnico mecánica (Debe estar Vigente).
- f. Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.
- g. Certificación de Paz y salvo de medidas correctivas de la Policía Nacional.
- h. Licencia de Tránsito (Tarjeta de propiedad). Solo tienen derecho a la exención a la restricción los vehículos que se encuentren registrados en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Popayán y/o los que acrediten sumariamente la radicación de trámite de traslado de cuenta con sus respectivos pagos de derechos por este concepto.
- i. Suscribir un acta de compromiso para el cumplimiento del permiso, el no parqueo en vía pública en lugares prohibidos, entre otras consideraciones, ante la Secretaría de Tránsito y Transporte.
- j. Copia de recibo de pago de impuestos de circulación.

**ARTÍCULO QUINTO: PLAZO PARA SOLICITAR PERMISOS:** Se otorga un plazo hasta el 31 de marzo del año 2023, para que los ciudadanos presenten sus solicitudes de exención al Decreto, con la respectiva documentación. Las solicitudes presentadas después de esta fecha, **se rechazarán de plano**. Excepto las solicitudes de permisos de circulación descritos en el numeral 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 17, 18 Y 19 del Literal A del Artículo Cuarto del presente Decreto, que podrán ser solicitadas hasta el 31 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO: PAGO DE DERECHOS DE PERMISO DE CIRCULACION EN HORARIO RESTRINGIDO (PICO Y PLACA):** Los ciudadanos que soliciten permisos de circulación y estén enmarcados en las excepciones del Literal B del Artículo Cuarto (Tarifa Especial) y del Parágrafo 5 del Artículo Cuarto (Tarifa General), deberán cancelar las siguientes tarifas respectivamente:

**TARIFA ESPECIAL:** El beneficiario del permiso de circulación en horario restringido (Pico y Placa), deberá cancelar por cada vehículo autorizado el valor de 9.22 UVT, por concepto de derechos de trámite conforme a lo establecido en el Numeral 6 del Literal **d** del Artículo 231 Estatuto Tributario del Municipio de Popayán Tarifa General "*Permisos de circulación en horario restringido (Permiso de pico y Placa)*"

**TARIFA GENERAL:** El beneficiario del permiso de circulación en horario restringido (Pico y Placa), deberá cancelar por cada vehículo autorizado el valor de 58.36 UVT, por concepto de derechos de trámite conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Literal **d** del Artículo 231 Estatuto Tributario del Municipio de Popayán Tarifa General "*Permisos de circulación en horario restringido (Permiso de pico y Placa)*"

**PARÁGRAFO 1:** El pago de derechos de trámite se liquidará y cancelará a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte, una vez aprobados los requisitos para autorización de permiso. Sin embargo, será facultativo la autorización y cobro de permisos especiales que se requieran por la necesidad de los servicios y/o situaciones especiales debidamente demostradas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente medida no será aplicable sobre los siguientes recorridos:

- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio utilizarán la vía Variante Norte de Popayán, para hacer ingreso por el sur de la ciudad, llegando hasta la piedra sur, tomando los semáforos de la calle 17, continuando por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila)

- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio utilizarán la vía Variante Norte, hacia la variante sur de Popayán hasta salir a la vía que conduce al Municipio de Timbío (Vía Panamericana).

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE- 100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	Versión: 04
		Página 8 de 9

**DECRETO No. 20231000000015 DEL, 2023-01-02**

- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio utilizarán la vía Variante Norte, hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la derecha para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.
- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, tomaran la Variante Sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.
- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, utilizarán la entrada sur de la ciudad, ingresaran a la ciudad hasta los semáforos de la calle 17 (La piedra sur), continuando hacia la derecha por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila)
- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, tomaran la Variante Sur de Popayán, hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.
- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y giraran hacia la izquierda salida sur para tomar la variante sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.
- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y giraran hacia la izquierda salida sur para tomar la variante sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.
- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y giraran hacia la izquierda salida sur para tomar la vía que conduce hacia el Municipio de Timbío.
- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, ingresaran por la Calle 5 vía al Tambo, para tomar la vía variante sur que lleva hacia la salida a Timbío, ingresando a la ciudad por la Carrera 17, hasta los semáforos de la calle 17 (Piedra Sur), continuando por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila)
- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, ingresaran por la Calle 5 vía que proviene del Municipio del Tambo hasta Interceptar los semáforos de la vía variante, girando hacia la izquierda para continuar con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.
- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, ingresaran por la Calle 5 vía que proviene del Municipio del Tambo hasta Interceptar los semáforos de la vía variante, girando hacia la derecha para tomar la vía variante sur que lleva hacia la salida al Municipio de Timbío.

**ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONES:** El Desacato o Desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO:** El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido a parqueaderos que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

**ARTÍCULO NOVENO: REVOCATORIAS DE LOS PERMISOS:** En caso de que un ciudadano incumpla con el espíritu del actual decreto luego de que sea otorgado un permiso y sea sorprendido en pico y placa cuando no se encuentre el beneficiario de las excepciones en el vehículo y/o este sea conducido por una persona diferente a la autorizada y/o sea sorprendido parqueado en zonas prohibidas, el permiso será revocado inmediatamente mediante acto administrativo motivado y no podrá volver a solicitarse un nuevo permiso por un periodo de un (1) año.

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>DPE- 100</b>
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	Versión: 04
		Página 9 de 9

**DECRETO No. 20231000000015 DEL, 2023-01-02**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría de Tránsito y Transporte podrá remitir a los organismos judiciales copia de los hechos que den motivo a la revocatoria de un permiso, con el fin de que sean investigadas posibles conductas punibles por parte de los ciudadanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de revocatoria del permiso, no se realizará devolución de dineros cancelados a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte por concepto de pago de tarifas de descongestión, una vez el permiso haya sido emitido con anterioridad.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Con el objeto de la implementación de la nueva medida restrictiva de circulación, a partir de la publicación del presente decreto hasta el día 10 de enero de 2023, la aplicación de la presente medida será de carácter pedagógico y educativo, para lo cual la Secretaria de Tránsito y Transporte, en articulación con la Oficina de Prensa, realizarán campañas informativas y de pedagogía.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las Autoridades de Transito de Popayán, ejercerán la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, poniendo el vehículo inmovilizado a disposición de la autoridad competente, a fin de dar inicio al procedimiento contravencional respectivo, como la imposición de los comparendos respectivos a los infractores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Oficina de Prensa Municipal procederá a la debida divulgación de este Decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán, y tiene vigencia hasta el día veintinueve (29) de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, a los 2023-01-02

  
**JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON**  
 Alcalde Municipal

Aprobó: Dr. Jaime Andrés Patiño Chaparro - Sec. Tránsito y Transporte Municipal.  
 Revisó: Abogado. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Jurídica